

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN SOLO CRITERIO DE VALORACIÓN DEL SERVICIO “RETIRADA Y GESTIÓN DE LODOS PRODUCIDOS POR LAS EDARS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO”.

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El objeto del contrato es la prestación del servicio de retirada, transporte y gestión de los lodos generados en los tratamientos biológicos de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Toledo (en adelante “lodos”).

La recogida, el transporte a su destino y la disposición final de los lodos cumplirán con la normativa legal vigente sobre cada uno de los aspectos citados en la materia.

Los lodos son residuos con código LER nº 19 08 05 “*Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas*”, tipificados como “tratados” a los efectos de lo establecido en el R.D. 1310/1990 de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El contrato se aplicará y tendrá plena vigencia en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Toledo.

Al día de la fecha del presente contrato las instalaciones incluidas en el ámbito señalado son:

- EDAR Santa María de Benquerencia
- EDAR Estiviel
- EDAR San Bernardo.

A los efectos informativos, sobre la base de los datos de gestión de las EDARs del año 2017, se establece una producción de 10.150 toneladas/año de lodos, de los que un 60 % se generaron en la EDAR de Santa María de Benquerencia, un 40 % en la EDAR de Estiviel y menos de un 1 % en la EDAR DE San Bernardo.

ARTÍCULO 3.- TRABAJOS OBJETOS DEL PLIEGO

La prestación de los servicios que se contratan comprende las siguientes actuaciones por parte del adjudicatario:

- a. Carga de los lodos generados en las instalaciones descritas en el apartado anterior.
- b. Transporte de los residuos hasta su destino, bien instalaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento, del adjudicatario, bien en las parcelas agrícolas de aplicación, realizada en vehículos adecuados y provistos de las licencias y autorizaciones preceptivas.
- c. Descarga de los lodos en las instalación de tratamiento, incluido almacenamiento, o parcela agrícola de aplicación.
- d. Operaciones de valorización agronómica de los lodos en las instalaciones de tratamiento o en las parcelas de aplicación, y, en el supuesto de que los lodos ocasionalmente no reúnan las condiciones de aptitud para uso agrícola, las operaciones necesarias para su gestión adecuada y ajustada a normativa.

Tanto la recogida como el transporte a destino y el tratamiento o aplicación de los lodos objeto del presente contrato deberá cumplir con la normativa vigente sobre cada uno de los aspectos citados

ARTÍCULO 4.-CONDICIONES DE RETIRADA DE LOS LODOS

Los responsables de las estaciones depuradoras de aguas residuales transmitirán al adjudicatario la orden de retirada de los lodos almacenados en las instalaciones, estableciendo el ritmo y frecuencia de la actividad de retirada de la forma que consideren más conveniente para lograr que no se interfiera el normal funcionamiento de las instalaciones, en especial la línea de fango, ni se ocasionen problemas en el proceso o se generen malos olores.

El adjudicatario se compromete a dar solución a las necesidades planteadas por las EDARs de forma inmediata y puntual y a entera satisfacción del Ayuntamiento, sin poder

pretextar falta de medios o exceso de peticiones de retirada de fangos, salvo en casos de fuerza mayor, situación que deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su valoración.

Después de efectuar las labores de carga, las instalaciones deberán quedar en el mismo estado de limpieza en que se encontraba al inicio.

Se cuidará de que en la operación de retirada de fangos de las EDARs no se produzcan incidentes ni afecte al aspecto estético, funcional o de mantenimiento de las instalaciones, siendo el adjudicatario responsable de los daños que se pudieran causar a personas o instalaciones como consecuencia del desarrollo de los trabajos.

ARTÍCULO 5.-HORARIO DE RETIRADA

La retirada de los lodos demandada por los responsables de las EDARs, salvo por razones de urgencia, se realizará en la franja horaria comprendida entre las 7 y las 17 horas, de lunes a viernes.

Excepcionalmente, a petición expresa de los gestores de la EDAR y por necesidades técnicas de las plantas de urgencia justificada, se podrán demandar retiradas fuera del horario establecido y en sábados, domingos o festivos.

ARTÍCULO 6.-CONTROL DE PESAJE

- El proceso de carga de los vehículos estará supervisado por el encargado u operario de gestión de la Planta de la que se retiran los lodos, el cual firmará el correspondiente albarán de carga.
- El Albarán recogerá datos correspondientes a la fecha, hora de recogida, tipo de residuo, centro de recogida, centro de destino, volumen de la caja, matrícula del camión, nombre y DNI del conductor.
- El pesaje de camiones se realizará acompañando a los albaranes de retirada el talón de pesada en báscula oficial.
- El Ayuntamiento de Toledo se reserva el derecho de verificar cualquier partida de suministro mediante pesaje en báscula homologada.
- En caso especial, y siempre previa autorización del Ayuntamiento, el criterio de cuantificación podrá ser volumétrico:

$$V_r = V_1 - SS * H \text{ Siendo:}$$

V_r = Volumen de fango retirado (m^3)

V_1 = Volumen total del continente (m^3)

SS = Superficie superior (m^2)

H = Cota desde lámina de fango hasta superficie superior (m)

Como peso retirado de lodo se asignará el resultado de multiplicar V_r por 1.05 t/m^3

ARTÍCULO 7.-TRANSPORTE

El adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, ya sean propios o subcontratados, siendo de su responsabilidad el disponer de los certificados de ITV, revisiones, pólizas de seguro vigentes, etc., de los vehículos de transporte utilizados, así como estar registrado como transportista de residuos no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

Los vehículos de transporte han de tener el tamaño y la capacidad de carga adecuados para la correcta realización del servicio y adaptarse a las distancias y accesos de las tolvas de carga de la E.D.A.R., así como a las zonas de circulación y maniobra de las mismas. Las cajas o remolques deberán ser estancos y estarán provistos de una lona que será extendida tras la carga.

Queda expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. El Ayuntamiento de Toledo no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

Para su transporte, los lodos deberán ir acompañados de la documentación preceptiva, según lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

ARTÍCULO 8.-DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LODOS

Se entiende por “disposición final” el destino último dado a los lodos procedentes de las depuradoras de Aguas Residuales. El adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos de las depuradoras, debiendo ser el mismo conforme a la legislación vigente aplicable a la tipología del residuo, con las siguientes consideraciones:

- a) Se estima una producción anual de lodos deshidratado de 10.150 Toneladas, en función de los datos de producción de ejercicios anteriores. Esta cantidad tiene sólo carácter orientativo y no podrán tomarse en ningún momento con carácter de limitación a las obligaciones contractuales por parte del Adjudicatario.
- b) La disposición final de lodos que contempla el presente pliego es el uso agrícola, tanto directo como previo compostaje, sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- c) Todos los lodos objeto del contrato son sometidos a una secuencia de tratamiento de espesamiento, digestión anaerobia y deshidratación mecánica con ayuda de tratamiento físico-químico de floculación antes de su almacenamiento en tolva de carga previo a la retirada, por lo que se consideran “lodos tratados” a los efectos del Real Decreto 1310/1990.
- d) El contenido en metales pesados de los lodos producidos no excederá los valores límite expresados en el Anexo I B del mencionado Real Decreto.
- e) En el supuesto de que los lodos no reúnan las condiciones de aptitud para uso agrícola, la empresa se responsabilizará en todo caso de su retirada y almacenamiento en instalación adecuada, o “depósitos temporales” para decidir su destino final, previo acuerdo entre Adjudicatario y Ayuntamiento, siempre que por sus características no sean clasificados como residuos peligrosos.

ARTÍCULO 9- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

- a) El Ayuntamiento de Toledo será responsable de realizar las analíticas de lodos producidos con la periodicidad mínima necesaria de forma que se garantice la representatividad de la composición de los mismos. Dichas analíticas se proporcionarán al adjudicatario y se incorporarán al documento de identificación de lodos según plantilla indicada en el Anexo II de la Orden AAA/1072/2013.
- b) El adjudicatario será responsable de la realización de las analíticas del suelo donde se aplican los lodos y de su seguimiento según anexos IA, IB, IC y anexo II-B del RD 1310/1990.
- c) El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento de Toledo la documentación siguiente:
 - Con frecuencia mensual, relación de cantidades de lodos tratados retirados, individualizada para cada una de las plantas objeto del servicio, con datos recogidos en los albaranes y talón de pesada.
 - Con frecuencia semestral, información relativa a las aplicaciones de lodo realizadas en el suelo, según formato establecido en Anexo III de la Orden AAA/1072
- d) El Adjudicatario remitirá anualmente al Órgano Competente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el “Informe Anual de las Aplicaciones de Lodos”, según modelo establecido en el anexo IV de la Orden AAA/1072.

ARTÍCULO 10- OBLIGACIONES GENERALES DEL ADJUDICATARIO

- a) El Ayuntamiento cederá la totalidad de los fangos producidos en sus instalaciones a la empresa adjudicataria. Por su parte, el Adjudicatario se responsabilizará de la correcta ejecución de los trabajos indicados en el presente pliego, con la diligencia debida y cada vez que se le requiera por parte de los responsables de la Gestión Técnica de las EDARs, de acuerdo con las directrices marcadas por el Ayuntamiento de Toledo al respecto en los pliegos y la legislación vigente, en materia de gestión de residuos en general, y de lodos de depuración en particular.
- b) Dispondrá de los medios materiales y personal cualificado adecuado para el correcto transporte y gestión de los lodos, así como de las certificaciones, acreditaciones y

permisos necesarios para ello conforme a la legislación vigente. Especialmente deberá estar registrado como transportista y gestor de residuos no peligrosos en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha siendo causa de rescisión del contrato la pérdida de tal condición.

- c) La empresa adjudicataria deberá tener disponibilidad de equipos y/o recintos para almacenamiento temporal de los lodos producidos para el caso de que fuera necesaria la acumulación durante días, así como de los medios de transporte y equipo humano para la realización del trabajo.
- d) Así mismo el adjudicatario del contrato estará obligado a suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil con un límite de indemnización por siniestro de al menos 300.000 euros, que cubra la responsabilidad civil y ambiental derivada de la prestación del servicio, extensiva a las actuaciones el personal que de manera permanente, temporal o accidental se encuentren en las instalaciones de tratamiento.
- e) Deberá designar un Director de los trabajos, con capacidad legal suficiente para Ostentar su representación cuando sea necesaria su presencia o actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos, así como desarrollar labores como interlocutor único ante el Ayuntamiento de Toledo.

ARTÍCULO 11.- SEGURIDAD Y SALUD.

Debido a la concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo y conforme establece el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el R.D. 171/2004, el Ayuntamiento de Toledo como empresa contratante, tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de prevención de riesgos laborales de contratados que desarrollen servicios correspondientes a la propia actividad en sus centros e instalaciones.

Por tanto, el adjudicatario se obliga a aplicar las medidas que integran el deber de prevención previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con arreglo a los principios generales establecidos en el artículo 15 de la misma., así como a mantener en buen estado de conservación los medios auxiliares, la maquinaria y las herramientas de trabajo.

ARTÍCULO 12.- SUBCONTRATACIÓN

Dadas las especiales características de los trabajos y las responsabilidades que entrañan, se precisa que cualquiera de las tareas que constituyen el objeto del presente contrato deberá realizarse con medios propios, no pudiendo subcontratarse ni total ni parcialmente los mismos, con la salvedad del transporte de los lodos, siendo ésta la única actividad posible subcontratable.

ARTÍCULO 13.- INCUMPLIMIENTOS

Sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que el adjudicatario pudiera incurrir por incumplimiento de la normativa vigente, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el presente pliego se calificarán como leves, graves o muy graves

1.- Se consideran faltas leves:

- a) La no prestación del servicio un día en un mes.
- b) El retraso en el envío de la información requerida.
- c) Imperfección no reiterada en la ejecución de los trabajos objeto del servicio, siempre que no se encuentren definidas como faltas graves o muy graves.

2.- Se consideran faltas graves:

- a) La no prestación del servicio durante dos días no consecutivos al mes.
- b) La reiteración de tres faltas leves al año.

3.- Se consideran faltas muy graves:

- a) La no prestación del servicio durante más de tres días al mes.
- b) La no prestación del servicio durante dos días consecutivos.
- c) El incumplimiento o demora de una orden de trabajo dada por el Ayuntamiento de Toledo con carácter urgente.
- d) La reiteración de tres faltas graves en un año.

ARTÍCULO 14.- PENALIZACIONES

Cuando por parte del Ayuntamiento de Toledo se dictamine la comisión de una falta en la prestación del servicio, tras la instrucción del pertinente expediente, se sancionará con una multa, cuyo importe se deducirá de las certificaciones mensuales que emita el adjudicatario.

El importe establecido para las sanciones es:

- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas de 300 a 1.000 €
- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de 1.001 a 3.000 €
- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 3.001 a 6.000 €

ARTÍCULO 15.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se establece el precio como único criterio de valoración de las ofertas presentadas a este contrato.

Los licitantes realizarán su oferta económica como precio unitario en euros/tonelada de fango retirado. Dicho importe no podrá superar el precio máximo de licitación establecido en 6,00 €/Tn, precio sin IVA.

Resultará adjudicatario del contrato el licitador que presente la oferta más baja (considerando en su caso lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP para las ofertas anormales o desproporcionadas).

En Toledo a 4 de julio de 2018

EL JEFE DE ADJUNTÍA DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Carlos Triviño Gallego

ANEXO

LEGISLACIÓN TÉCNICA APLICABLE

El servicio se prestará de acuerdo con la legislación española aplicable en materia de retirada y gestión de lodos que se encuentre vigente en cada momento.

Sin perjuicio de cualquier otra legislación existente en la materia, de manera enunciativa, la normativa esencial a aplicar es la siguiente:

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva del Consejo 86/278/CEE, de 12 de junio de 1986.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 1991/676/CEE, de 12 de diciembre.
- Decreto 32/2007, de 17, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.